

160  
7

# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000001



1 ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS

2 CONTRATO:

3 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

4 OTORGANTES:

FACTURA  
No. 216245

5 <u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
6 ARIAS QUIROZ EDGAR EFRAIN	CC. 170311723-2	ACCIONISTA
7 ARIAS ISCH JOSE LUIS	CC. 171264235-2	ACCIONISTA
8 ESPINOSA POZO ANDRES VIRGILIO	CC. 171091814-3	ACCIONISTA

9 DENOMINACIÓN:

10 **SAMAQLAY ECUADOR S.A.**

11 CUANTIA: USD \$. 5.000,00

12 **DI 4 COPIAS \*\*LPA\*\***

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
14 República del Ecuador, hoy día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE**  
15 **DEL DOS MIL DOCE**, ante mí **DOCTOR PABLO JAVIER VELA**  
16 **VALLEJO, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTÓN**  
17 **QUITO**, por licencia concedida a su titular **Doctor Enrique Díaz**  
18 **Ballesteros**, mediante Acción de Personal número tres cinco dos  
19 cuatro-DP-DPP del Consejo de la Judicatura, de fecha tres de  
20 agosto del dos mil doce, comparecen a la celebración de la  
21 presente escritura pública las siguientes personas: el señor  
22 **EDGAR EFRAIN ARIAS QUIROZ**, casado, con disolución de la  
23 sociedad conyugal según consta de la partida de matrimonio  
24 que se adjunta; el señor **JOSE LUIS ARIAS ISCH**, soltero; y,  
25 el señor **ANDRÉS VIRGILIO ESPINOSA POZO**, casado, todos por  
26 sus propios derechos.- Los comparecientes son de  
27 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en  
28 esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y

1 poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya que me  
2 presentan sus documentos de identidad, bien instruidos por mí  
3 el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la que  
4 proceden libre y voluntariamente de conformidad con la  
5 minuta que me presentan para que eleve a instrumento  
6 público, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:**  
7 En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
8 incorporar una que contenga el contrato de Constitución  
9 Simultánea de una Compañía Anónima, instrumentado al tenor  
10 de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al  
11 otorgamiento del presente instrumento público, comparecen las  
12 siguientes personas: el ingeniero Edgar Efraín Arias Quiroz, por  
13 sus propios derechos, de estado civil casado pero con disolución  
14 de la sociedad conyugal conforme consta del documento que se  
15 acompaña como habilitante de ésta escritura; el señor José Luis  
16 Arias Isch, por sus propios derechos, de estado civil soltero; y, el  
17 señor Andrés Virgilio Espinosa Pozo, por sus propios derechos,  
18 de estado civil casado. Los comparecientes son todos mayores  
19 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito  
20 Distrito Metropolitano y plenamente capaces para contratar y  
21 obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA:** Los  
22 comparecientes manifiestan expresamente su voluntad libre de  
23 celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye  
24 una compañía anónima, sujeta a lo que disponen las leyes  
25 ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y  
26 el estatuto social que se detalla a continuación. **TERCERA.-**  
27 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO**  
28 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000002



1 **SAMAQLAY ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA.**  
2 presente estatuto social se la llamará simplemente  
3 compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**  
4 **DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su  
5 domicilio principal es Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito,  
6 provincia de Pichincha. Podrá establecer sucursales, agencias  
7 u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa  
8 resolución en este sentido tomada por la junta general de  
9 accionistas y observando los procedimientos y normas  
10 previstos por la ley y por el estatuto social de la compañía.  
11 **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tiene un  
12 plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la  
13 fecha de inscripción de la escritura de constitución en el  
14 Registro Mercantil correspondiente. Podrá disolverse y  
15 liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como  
16 prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la  
17 junta general de accionistas, tomado de conformidad con la ley  
18 y este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El  
19 objeto social de la compañía es el siguiente: a) La compra,  
20 venta, comercialización, distribución, importación, exportación y  
21 arrendamiento de toda clase de equipos y maquinarias para  
22 movimiento de tierras y para estructuras metálicas, así como de  
23 las partes, piezas, repuestos o accesorios de éstos. b) La  
24 compra, venta, comercialización, distribución, importación,  
25 exportación y arrendamiento de toda clase de equipos y  
26 maquinarias para la construcción de obras civiles, viales,  
27 puentes y de obras hidráulicas, así como de las partes, piezas,  
28 repuestos y accesorios de dichos equipos y maquinarias. c) La

1 compra, venta, comercialización, distribución, importación,  
2 exportación, procesamiento e industrialización de acero y de  
3 artículos y materiales para la construcción, así como de  
4 cualquier otro producto y artículo afín a dicha actividad. d) La  
5 realización de actividades de construcción de obras civiles,  
6 obras viales, puentes y obras hidráulicas. e) La fabricación,  
7 comercialización, venta, distribución, importación y exportación  
8 de cubiertas autoportantes de acero. f) Podrá realizar  
9 actividades de agencia y depósito de acero y de toda clase de  
10 materiales y artículos para la construcción. g) La compra,  
11 venta, comercialización, distribución, importación y exportación  
12 de toda clase de materiales y artículos eléctricos y de  
13 ferretería; de todo tipo de maquinarias y equipos industriales y  
14 agrícolas, así como de las partes, piezas, repuestos y  
15 accesorios de éstos; y, de toda clase de equipos y maquinarias  
16 para la exploración y explotación de canteras y minas. h) La  
17 compañía podrá importar y comprar equipos, partes, piezas y  
18 repuestos necesarios para la instalación y funcionamiento de  
19 los equipos, maquinaria e infraestructura que requiera para el  
20 cumplimiento de su objeto social. i) Podrá prestar servicios de  
21 asesoría en los diferentes asuntos y actividades que son  
22 materia de su objeto social. j) La compañía podrá actuar como  
23 agente o representante de productos, artículos, bienes o  
24 servicios, nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto  
25 social. k) Podrá recibir y otorgar franquicias y concesiones. l)  
26 Podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías,  
27 nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse. m)  
28 Podrá ser mandataria, mandante, comisionista, representante,



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000003



1 distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales  
2 y jurídicas, nacionales o extranjeras, respecto de actividades  
3 bienes y servicios relacionados con su objeto social. h) La  
4 compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos lícitos  
5 que permitan o coadyuven el cumplimiento de su objeto social.  
6 Para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o  
7 formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o  
8 personas naturales, nacionales o extranjeras. Las actividades  
9 previstas en el objeto social de la compañía no constituyen  
10 intermediación laboral ni realización de actividades  
11 complementarias. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL**  
12 **SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CINCO MIL  
13 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$  
14 5.000,00), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y  
15 nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados  
16 Unidos de América (US \$ 1,00) cada una de ellas, numeradas  
17 de la cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. **ARTÍCULO**  
18 **SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos  
19 titulares los derechos determinados en el Ley de Compañías y en  
20 el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones,  
21 los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales  
22 acciones previa designación de procurador común. **ARTÍCULO**  
23 **SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las  
24 acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por  
25 quien la transfiere o por la persona o casa de valores que lo  
26 represente. La cesión deberá hacerse constar en el título  
27 correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo  
28 en tratándose de títulos que estuvieren entregados en custodia

1 en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la  
2 cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que  
3 se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el  
4 registro de la transferencia será necesario que se comuniqué al  
5 representante legal en nota escrita, conjunta o separada o  
6 mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que  
7 se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme  
8 manda la ley. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de  
9 Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de  
10 compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro  
11 de acciones y accionistas será efectuada por el depósito  
12 centralizado, de conformidad con las normas y procedimientos  
13 determinados en las disposiciones legales y/o reglamentarias  
14 pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE LOS**  
15 **TÍTULOS.-** Los certificados provisionales y los títulos  
16 acciones contendrán los requisitos determinados en los  
17 artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y seis de la Ley  
18 de Compañías respectivamente. Cada título podrá contener  
19 una o más acciones. **ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA Y**  
20 **DETERIORO.- PRENDAS Y USUFRUCTOS:** En cuanto a la  
21 pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo  
22 relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos  
23 relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las  
24 disposiciones legales pertinentes y se procederá conforme a  
25 las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE**  
26 **PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos de capital social,  
27 los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir  
28 nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000004



1 ejercitarán en la forma determinada por el artículo  
2 ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme  
3 normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la  
4 Junta General de Accionistas. El derecho preferente para la  
5 suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor  
6 denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser  
7 negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos  
8 certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a  
9 suscribir las acciones determinadas en el certificado, dentro del  
10 plazo de treinta días contados desde la publicación por la  
11 prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán  
12 puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro  
13 de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles  
14 siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En  
15 cuanto a la forma de emisión de los certificados de preferencia  
16 se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

17 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se  
18 consideran accionistas de la compañía quienes aparecen  
19 registrados como tales en el respectivo Libro de Acciones y  
20 Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**  
21 **DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales  
22 del accionista, de los cuales no se lo puede privar: **Uno)** La  
23 calidad de accionista; **Dos)** Participar en los beneficios  
24 sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los  
25 accionistas de la misma clase; **Tres)** Participar en las mismas  
26 condiciones establecidas en el numeral anterior en la  
27 distribución del remanente en caso de liquidación de la  
28 compañía; **Cuatro)** Intervenir en las juntas generales de

1 accionistas, con voz y voto, personalmente o por medio de  
2 representante que porte una carta poder o un poder notarial,  
3 según sea el caso; **Cinco)** Integrar los órganos de  
4 administración o de fiscalización de la compañía, cuando  
5 fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley y de  
6 este estatuto; **Seis)** Gozar de preferencia para la suscripción  
7 de acciones en caso de aumento de capital; **Siete)** Impugnar  
8 las resoluciones de la junta general de accionistas y más  
9 órganos de administración de la compañía, en los casos y en la  
10 forma previstos por las normas legales pertinentes. No podrá  
11 ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el  
12 pago de sus aportes; **Ocho)** Negociar libremente sus acciones.  
13 **Nueve)** Los demás que le confieran la Ley de Compañías,  
14 otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.

#### 15 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL**

16 **ACCIONISTA** .- Son obligaciones de los accionistas, las  
17 siguientes: **Uno)** Pagar a la compañía la aportación suscrita;  
18 **Dos)** Cumplir con los deberes que imponga el contrato social;  
19 **Tres)** Abstenerse de realizar actos que impliquen ingerencia  
20 en el manejo y administración de la compañía, cuando no  
21 hubieren sido legítimamente designados para ello; **Cuatro)**  
22 Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y  
23 frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del  
24 aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las  
25 declaraciones constantes en el contrato social ; **Cinco)** Las  
26 demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes  
27 pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO**  
28 **DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*

0000005



1 compañía está gobernada por la junta general de accionistas  
2 que es su órgano supremo y tiene las facultades establecidas  
3 en la ley y en el presente estatuto. La administración de la  
4 compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente  
5 de la compañía, de conformidad con las normas legales  
6 pertinentes y con las disposiciones del presente estatuto social.  
7 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE**  
8 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará  
9 integrada por los accionistas o sus representantes o  
10 mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la  
11 ley, los reglamentos y este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
12 **SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales podrán  
13 ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán tener  
14 lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
15 ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando  
16 el Gerente General y/o el Presidente de la compañía las  
17 convoquen. El o los accionistas que representen por lo menos  
18 el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán solicitar se  
19 convoque a junta general de accionistas para tratar los asuntos  
20 que indiquen su petición. No obstante lo estipulado en los  
21 artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá  
22 constituirse válidamente, con el carácter de Universal, en  
23 cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para  
24 tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si se  
25 encontrare presente o debidamente representado el cien por  
26 ciento del capital social y los accionistas acordaren por  
27 unanimidad, constituirse en Junta General Universal, para  
28 tratar los asuntos que expresamente acuerden. Las actas de

1 tales juntas deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo  
2 sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**  
3 **CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.-** Sin  
4 perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le  
5 confiere la ley al Superintendente de Compañías y al  
6 Comisario, las convocatorias para juntas generales de  
7 accionistas serán hechas por el Gerente General y/o por el  
8 Presidente de la compañía, con ocho días de anticipación, por  
9 lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una  
10 publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor  
11 circulación del domicilio principal de la compañía. El Comisario  
12 será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio  
13 de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La  
14 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la  
15 reunión y serán nulas todas las resoluciones que versen sobre  
16 asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la junta  
17 general pueda válidamente reunirse y adoptar resoluciones,  
18 deberá concurrir a ella un número de accionistas que  
19 represente más del cincuenta por ciento del capital pagado, en  
20 primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera  
21 convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda  
22 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días  
23 desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los  
24 mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta  
25 general se reunirá en segunda convocatoria con el número de  
26 accionistas presentes y así se expresará en la respectiva  
27 convocatoria. Se respetará el quórum especial para los casos  
28 concretos que establezca la ley. Además, para los casos



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



0000006



1 expresamente señalados en el artículo doscientos cuarenta de  
2 la Ley de Compañías, podrán realizarse hasta tres  
3 convocatorias, siguiendo los procedimientos y las disposiciones  
4 determinadas en dicha norma legal. Salvo las excepciones  
5 legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General  
6 serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado  
7 concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se  
8 sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de  
9 Accionistas válidamente adoptadas, son obligatorias para los  
10 accionistas, dejando a salvo el derecho de impugnación  
11 establecido por la ley, el mismo que se ejercerá en la forma y  
12 con los procedimientos determinados por las propias  
13 disposiciones legales. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**  
14 **DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La junta general será presidida por el  
15 Presidente de la compañía; y, en ella actuará como secretario  
16 el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados  
17 funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario  
18 ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el  
19 presidente y por el secretario, serán llevadas en un expediente,  
20 en la forma determinada por las normas reglamentarias  
21 expedidas para el efecto por parte de la Superintendencia de  
22 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES**  
23 **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta  
24 General de Accionistas tendrá principalmente las siguientes  
25 atribuciones: A) Designar al Gerente General, al Presidente de  
26 la compañía, al Comisario Principal y al Comisario Suplente,  
27 fijar las remuneraciones de todos ellos; y, removerlos  
28 libremente. B) Conocer y pronunciarse sobre el balance, estado

1 de pérdidas y ganancias, informes de los administradores,  
2 informes de los órganos de fiscalización, informes de auditoría  
3 externa cuando fuere del caso; y, dictar las correspondientes  
4 resoluciones; C) Acordar aumentos o disminuciones de capital,  
5 fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio  
6 de denominación y de domicilio, y en general todo lo que  
7 implique reforma del estatuto social; D) Resolver sobre la  
8 distribución y el destino de las utilidades; emisión de  
9 obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de  
10 acciones; E) Designar liquidadores y fijar las normas de  
11 liquidación. F) Autorizar la constitución de mandatarios de la  
12 compañía, cuando éstos tengan poder general; G) Interpretar  
13 en forma obligatoria el estatuto social; H) Decidir la formación  
14 de reservas facultativas o especiales cuando fuere necesario; I)  
15 Autorizar, en forma previa, al Gerente General, la adquisición  
16 por parte de la compañía, de acciones o participaciones de  
17 otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras,  
18 constituidas o por constituirse; J) Autorizar y aprobar en forma  
19 previa la adquisición, enajenación o constitución de  
20 gravámenes, respecto de toda clase de bienes inmuebles; K)  
21 Resolver acerca de la apertura o cierre de sucursales, agencias  
22 u oficinas de la compañía, dentro y fuera del país. L) Autorizar  
23 en forma previa al Gerente General de la compañía, la  
24 constitución de prendas y gravámenes respecto de bienes  
25 muebles y vehículos de propiedad de la compañía. M) Designar  
26 a los Gerentes de Sucursales, Jefes de Agencias u Oficinas  
27 que tenga la compañía en el país o en el exterior; fijar las  
28 remuneraciones de los mismos; y, determinar las facultades,



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*

0000007



1 atribuciones, deberes y obligaciones de éstos. N) Las demás  
2 que la ley y el estatuto le asignen. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**  
3 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial  
4 y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General,  
5 en forma individual, con las facultades y atribuciones  
6 establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a la  
7 leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de  
8 accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL**  
9 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente de la  
10 compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas  
11 para un período de dos años y podrá ser indefinidamente  
12 reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere  
13 la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta  
14 ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el  
15 periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia  
16 temporal, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el  
17 Gerente General. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo  
18 durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al  
19 nuevo Presidente titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**  
20 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA**  
21 **COMPAÑÍA.-** Son principales atribuciones y deberes del  
22 Presidente de la compañía, las siguientes: A) Cumplir y hacer  
23 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B)  
24 Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; C)  
25 Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta  
26 General de Accionistas; D) Suscribir en unión del Gerente  
27 General, las actas de las juntas generales de accionistas, los  
28 certificados provisionales y los títulos de acciones. E) Subrogar

1 al Gerente General de la compañía, con todos los deberes y  
2 atribuciones de éste, en caso de falta o ausencia de dicho  
3 funcionario. Si la falta o ausencia fueren definitivas, la  
4 subrogación referida durará hasta que la junta general de  
5 accionistas designe al nuevo Gerente General titular. F)  
6 Coadyuvar con el Gerente General, en el manejo de los  
7 negocios sociales y en la operación de la compañía. G) Vigilar  
8 por la buena marcha de la compañía. H) Las demás que le

9 impongan la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

10 **TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General

11 de la compañía será nombrado por la Junta General de

12 Accionistas para un período de dos años y podrá ser

13 indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se

14 requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le

15 subrogará con todas sus atribuciones y deberes, el Presidente

16 de la compañía. Si la ausencia es definitiva, la subrogación del

17 Presidente durará hasta que la junta general de accionistas

18 designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General

19 continuará en sus funciones hasta ser legalmente

20 reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el

21 cual fue nombrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

22 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

23 Las principales atribuciones y deberes del Gerente General,

24 son las siguientes; A) Ejercer la representación legal, judicial y

25 extrajudicial de la compañía, en forma individual; B) Cumplir y

26 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de

27 Accionistas; C) Actuar como secretario en las reuniones de la

28 Junta General de Accionistas; D) Suscribir conjuntamente con



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000008



1 el Presidente de la compañía, los títulos accionarios  
2 certificados provisionales, así como las actas de la Junta  
3 General de Accionistas; E) Intervenir en la celebración y/o  
4 suscripción de actos, contratos, negocios, operaciones y  
5 obligaciones en general, relacionados con el giro de los  
6 negocios sociales y además en la realización de cualquier otro  
7 acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la  
8 compañía dentro de su quehacer en general; y, suscribir los  
9 mismos a nombre de la compañía. F) Firmar la  
10 correspondencia de la compañía; G) Administrar y gestionar  
11 todos los negocios de la compañía, con las atribuciones y  
12 facultades constantes en la Ley de Compañías y en el presente  
13 estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su  
14 responsabilidad los fondos de la compañía, para lo que se le  
15 faculta girar o endosar documentos de crédito tales como  
16 pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes  
17 bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar  
18 retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar  
19 sobregiros, etcétera; observando y cumpliendo siempre con lo  
20 determinado en la ley y en este estatuto social. H) Suscribir  
21 documentos de aduana y en general toda clase de documentos  
22 necesarios para gestiones en instituciones y dependencias  
23 públicas o privadas; I) Comprar toda clase de materiales,  
24 equipos, repuestos, insumos, suministros y los demás objetos y  
25 bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; J)  
26 Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles de la  
27 compañía, con la aprobación y autorización previas de la Junta  
28 General de Accionistas; K) Aceptar garantías en favor de la

1 compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en  
2 garantía de relaciones comerciales o civiles; L) Conferir  
3 poderes generales o especiales que tengan relación con los  
4 negocios sociales de la compañía. Para el caso de poderes  
5 generales, los otorgará previa autorización de la Junta General  
6 de Accionistas; M) Otorgar garantías prendarías a nombre de la  
7 compañía, para lo cual requerirá la aprobación previa por parte  
8 de la junta general de accionistas; N) Presentar a la Junta  
9 General de Accionistas un informe anual de su gestión, así  
10 como la propuesta respecto a la formación y creación de  
11 reservas especiales o facultativas y la distribución y destino de  
12 las utilidades. O) Convocar a juntas generales ordinarias y  
13 extraordinarias de accionistas; P) Presentar a la Junta General  
14 de Accionistas anualmente el balance general de la compañía y  
15 el estado de pérdidas y ganancias; y, los balances parciales o  
16 la información contable y financiera que corresponda, cuando  
17 éstos sean requeridos; Q) Contratar y remover legalmente a  
18 los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que  
19 fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la  
20 compañía, como para el cumplimiento de su objeto social,  
21 excepto aquellos que por disposición legal o estatutaria deban  
22 ser designados por otros órganos de gobierno o de  
23 administración de la compañía; R) El Gerente General podrá  
24 delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera  
25 de los funcionarios de la compañía, sin perjuicio de los  
26 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; S)  
27 Subrogar al Presidente de la compañía, con todas sus  
28 atribuciones y deberes, en caso de falta o ausencia. Si la



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000009



1 ausencia es definitiva, la subrogación se prorrogará hasta que  
2 la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente  
3 titular. T) Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo  
4 contable de la compañía. U) Designar a Vicepresidentes o  
5 Subgerentes que llegue a tener la compañía, fijar sus  
6 remuneraciones y determinar sus facultades, atribuciones,  
7 deberes y obligaciones. V) Las demás que le impongan las  
8 disposiciones legales y el presente estatuto social. **ARTÍCULO**  
9 **VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta  
10 General de Accionistas designará un comisario principal y otro  
11 suplente, ambos para un período de un año, pudiendo ser  
12 reelegidos indefinidamente. El comisario puede o no ser  
13 accionista de la compañía. El comisario suplente actuará en  
14 caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva,  
15 hasta que el nuevo comisario principal sea designado por la  
16 junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**  
17 **ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** A) Fiscalizar la  
18 administración de la compañía, velando porque se ajuste a las  
19 normas legales, estatutarias y a los principios de buena  
20 administración mercantil. B) Examinar en cualquier momento  
21 los libros y cuentas de la compañía, particularmente los  
22 estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un  
23 informe a la Junta General de Accionistas. C) Revisar el  
24 balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un  
25 informe fundamentado anualmente a la Junta General de  
26 Accionistas. D) Asistir con voz informativa a la Junta General  
27 de Accionistas. E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones  
28 de la compañía y pedir a los administradores los informes que

1 juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la  
2 remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a Junta  
3 General de Accionistas en los casos previstos por la ley; y, G)  
4 Las demás que le impongan la ley y este estatuto. **ARTÍCULO**  
5 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.-** Los Comisarios no  
6 podrán formar parte de los órganos de administración de la  
7 compañía, ni representar a los accionistas en Junta General; ni  
8 delegar a terceros las atribuciones propias de sus funciones.  
9 Conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos once de la  
10 Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán  
11 representar a los accionistas en las Juntas Generales de  
12 Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA**  
13 **LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de utilidades  
14 contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no  
15 menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la  
16 reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al  
17 cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGESIMO**  
18 **NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía  
19 podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por  
20 cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de  
21 la Junta General de Accionistas, tomada conforme lo  
22 prescriben la Ley de Compañías y el reglamento  
23 correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán  
24 todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo  
25 la Junta General de Accionistas designar liquidadores. En todo  
26 lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se  
27 estará a lo dispuesto por las pertinentes normas legales y  
28 reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS**



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000010



1 **SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no esté expresamente  
 2 regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas  
 3 en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y  
 4 demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se  
 5 entienden incorporados a este estatuto social. **CUARTA.-**  
 6 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital  
 7 social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha  
 8 sido pagado en un veinte y seis por ciento, de conformidad con  
 9 la ley. El pago en mención se lo ha realizado mediante aportes  
 10 en numerario efectuados por todos los accionistas fundadores,  
 11 conforme consta del Cuadro de Integración del Capital que se  
 12 detalla a continuación y del correspondiente Certificado  
 13 Bancario de la Cuenta de Integración de Capital, documento  
 14 éste que se acompaña como habilitante de la presente  
 15 escritura pública: -----

## CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR EN NUMERARIO PAGAR	ACCIONES	PORCENTAJE
José Luis					
Arias Isch	\$ 2.550,00	\$ 663,00	\$ 1.887,00	2.550	51%
Edgar Efraín					
Arias Quiroz	\$ 2.350,00	\$ 611,00	\$ 1.739,00	2.350	47%
Andrés Virgilio					
Espinosa Pozo	\$ 100,00	\$ 26,00	\$ 74,00	100	2%
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 5.000,00</b>	<b>\$ 1.300,00</b>	<b>\$ 3.700,00</b>	<b>5.000</b>	<b>100%</b>

26 El  
 27 saldo del capital suscrito que se encuentra impago, será  
 28 pagado por los accionistas de la compañía dentro del plazo

1 máximo de dos años contados desde la fecha de inscripción de  
2 la presente escritura pública en el Registro Mercantil  
3 respectivo. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y  
4 agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa  
5 validez y eficacia del presente instrumento público, así como  
6 también incorporará los documentos habilitantes mencionados  
7 y conferirá las copias que se soliciten.-" **HASTA AQUI LA**  
8 **MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública  
9 con todo el valor legal del caso y se encuentra firmada por el  
10 Doctor Gilberto Rafael Novoa Flor, Abogado con matrícula  
11 profesional número diecisiete guión mil novecientos ochenta y  
12 nueve guión treinta y ocho del Foro de Abogados. Para la  
13 celebración de la presente escritura pública, se han observado  
14 todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los  
15 comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada  
16 una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad  
17 de acto, de todo lo cual doy fe.-

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



**SR. EDGAR EFRAIN ARIAS QUIROZ**

**C.C. 1703117232**



**C.V. 180-0014**



**SR. JOSE LUIS ARIAS ISCH**

**C.C. 1712642352**



**379-0001**

**SIGUE FIR...**



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



0000011



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

...MA DEL COMPARECIENTE

*[Firma manuscrita]*



SR. ANDRÉS VIRGILIO ESPINOSA POZO

C.C. 1710918143

C.V. 321-0060

*[Firma manuscrita]*

**DOCTOR PABLO VELA VALLEJO**

**NOTARIO DECIMO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTON QUITO**

**SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7453980  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ENDARA ALMEIDA INES CUMANDA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2012 14:43:59

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

J1.- SAMAQLAY ECUADOR S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

0000012



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05001IKC000323-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SAMAQLAY ECUADOR S.A. XX**

La cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARIAS ISCH JOSE LUIS	\$663.00
ARIAS QUIROZ EDGAR EFRAÍN	\$611.00
ESPINOSA POZO ANDRES VIRGILIO	\$26.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,300.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 30 DE AGOSTO DE 2012.

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

**Nº. 0005572**



COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

MARGUADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

1090

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO 541006017 provincia de PICHINCHA hoy día OCHO de OCTUBRE de mil novecientos SETENTA Y CINCO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :  
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : EDGAR EFRAIN ARIAS QUIROZ 081075 nacido en QUITO - PICHINCHA, el 17 de SEPTIEMBRE de 1951, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión INGENIERO, con Cédula Nº 17-0311723, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de JULIO ARIAS y de OLGA QUIROZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ELVIRA ALEXANDRA ISCH LOPEZ nacida en QUITO - PICHINCHA, el 9 de JUNIO de 1957, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 17-0497392, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de LUIS ISCH y de ARACELY LÓPEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO, FECHA: 8 DE OCTUBRE DE 1.975

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

VERIFICADO OBSERVACIONES:

FIRMAS:

*[Handwritten signatures]* x *[Handwritten signature]* x Alejandra Isch L





Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

Separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9

f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

**R A Z O N:** Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, de fecha 22 de Enero de 1999, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: EDGAR EFRAIN ARIAS QUIROZ y ELVIRA ALEXANDRA ISCH LOPEZ. De conformidad con el Númeral 13 del Art. 18 de la Ley Notarial Referada el 5 de Noviembre de 1996. - Cuya copia se archiva con el N° 98-084. Quito a 25 de Febrero de 1999. - EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA, .....

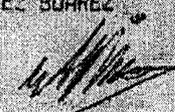
*[Handwritten signature]*  
Sección Legal  
QUITO



Acta ..... Tomo ..... Lib. Decis. Pag. ....  
Días .....  
ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 177 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.  
CERTIFICADO  
*[Handwritten signature]*  
Quito, .....

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

**CIUDADANIA** 170311723-2  
**ARIAS QUIROZ EDGAR EFRAIN**  
**PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ**  
**17 SEPTIEMBRE 1951**  
 004- 0313 06331 M  
**PICHINCHA/ QUITO**  
**BONZALEZ SUAREZ** 1951




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V2222  
**CASADO** ALEXANDRA ISCH  
**SUPERIOR** ING. CIVIL  
**JULIO ARIAS**  
**OLGA QUIROZ**  
**QUITO** 21/02/2003  
 21/02/2015

BIEN 0478429  
REF




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**  
**180-0014**  
**NUMERO** 1703117232  
**CEDULA**

**ARIAS QUIROZ EDGAR EFRAIN**  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHAUPICRUZ ZONA  
 PARROQUIA

  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



**NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO**  
**EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE** que  
 la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el  
 original que me fue presentado.

En: ..... Foja(s) Útil (es)  
 Quito, a: 07 SEP 2012

**Dr. Pablo Vela Vallejo**  
 Notario Suplente Décimo Octavo del Cantón Quito



0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA 171264235-2

ARIAS ISCH JOSE LUIS  
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
12<sup>o</sup> NOVIEMBRE 1983  
015-A 0223 10833 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1983

EQUATORIANA\*\*\*\*\*  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
EDGAR EFRAIN ARIAS  
ELVIRA ALEXANDRA ISCH  
QUITO 13/11/2008  
19/11/2020  
REN 0527916

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

378-0001  
NUMERO  
ARIAS ISCH JOSE LUIS  
1712642362  
CEDULA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
SAN RAFAEL  
PARROQUIA

NUMERARIO  
CANTON  
ZONA

PREIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE que  
la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el  
original que me fue presentado.

En: 07 SEP 2012 Feja(s) Util (es)  
Quito, a: 07 SEP 2012

**Dr. Pablo Vela Vallejo**  
Notario Suplente Decimo Octavo del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 171091814-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ESPINOSA POZO  
ANDRÉS VIRGILIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1973-03-10  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
FATIMA FLORENCIA  
EGAS TERAN

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ESPINOSA JULIAN ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
POZO ANNA RUTH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2012-04-25

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-04-26

V4443V4242

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

ABRIL DEL CEBALLOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR (7/9/2011)

321-0080 NÚMERO  
1710918143 CÉDULA

ESPINOSA POZO ANDRÉS VIRGILIO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHIMBACALLE PARROQUIA ZONA  
PRESIDENTA(TE) DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE que  
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el  
original que me fue presentado.

En: 1 Foja(s) Util (es)  
Quito, a: 07 SEP 2012

Dr. Pablo Vela Vallejo  
Notario Suplente Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaria Décimo Octava del Cantón Quito  
QUITO ECUADOR  
Enrique Díaz

Seo...



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



0000015

....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SAMAQLAY ECUADOR S.A.**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



*Pablo Vela Vallejo*  
**DOCTOR PABLO VELA VALLEJO**

**NOTARIO DECIMO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTON QUITO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

*R.A.*



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000016



...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE SAMAQLAY ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA**, de fecha 07 de septiembre del 2012, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.12.004887, de fecha 19 de septiembre del 2012, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, VEINTE Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-**



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*  
**DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**  
**NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**





0000017

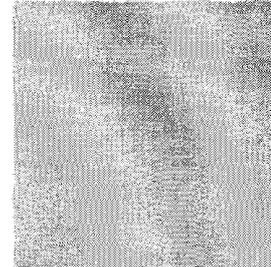
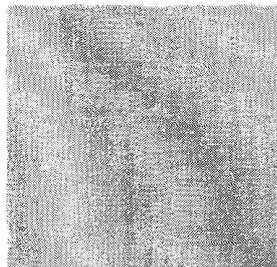
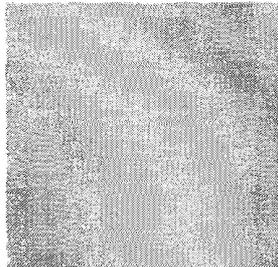
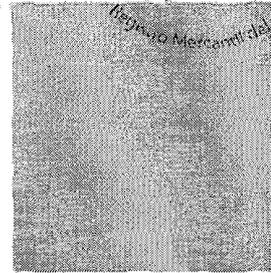
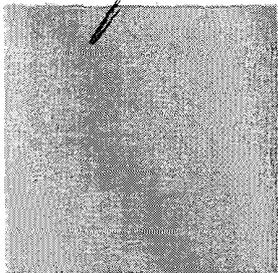
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 19 de septiembre de 2.012, bajo el número **3294** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SAMAQLAY ECUADOR S.A.**", otorgada el siete de septiembre del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. PABLO JAVIER VELA VALLEJO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anoto en el Repertorio bajo el número **035603**.- Quito, a tres de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mn.-

Resp. 



Datos Públicos

del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

33296

0000018

Quito,

29 NOV 2012

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SAMAQLAY ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL